

29

11 26
AUTO No. 27 AGO 2019
Valledupar,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCION “COOTRAMAC”, CON NIT NO. 824002389-8”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1088 de 30 de noviembre de 2007 se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC – ,con identificación tributaria No. 82400289-8.

Que mediante Auto No. 080 del 19 de marzo de 2019 este despacho ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1088 del 30 de noviembre de 2007, emanada de la Dirección general de Corpocesar.

Que mediante Oficio Interno CGSA No. 150, suscrito por el Coordinador Para la Gestión del Seguimiento Ambiental JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO, se informa a esta dependencia sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 3, 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 22 y 23 de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007 por medio de la cual se impone un plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC – con identificación tributaria No. 82400289-8.

Que mediante Auto No. 760 del 17 de Junio de 2019 se Inicia Procedimiento Sancionatorio ambiental en contra de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción “COOTRAMAC”, con Nit No. 824002389-8, por el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 3, 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 22 y 23 de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007 por medio de la cual se impone un plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC – con identificación tributaria No. 82400289-8, decisión que fue notificada de manera personal el día 26 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.
(...)”*

11 26

27 AGO 2019

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ²
FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES
"COOTRAMAC" CON NIT NO. 824002389-8"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con el trámite de la presente investigación, por lo cual procederá a formular pliego de cargos contra la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción "COOTRAMAC", por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo en los numerales 1, 3, 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 22 y 23 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8.

Conforme a lo dispuesto el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción "COOTRAMAC" se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba, pudiendo utilizar todos los medios probatorios legales.

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por el investigado tenemos:

Artículo 79 C.N.- "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Artículo 80 C.N. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 1° Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 6° Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

Numerales 1, 3, 7, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 22 y 23 del Artículo Segundo de la Resolución 1088 del 30 de Noviembre de 2007, Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC – con identificación tributaria No. 82400289-8:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
(...)

CONTINUACIÓN AUTO No. 1126 DEL 27 AGO 2019 ³
FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES
"COOTRAMAC" CON NIT NO. 824002389-8"

3. Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.
(...)
7. Abstenerse de adelantar clasificación del material explotado dentro del lecho del Río Cesar.
(...)
9. Cumplir con las prescripciones de la Resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio ambiente hoy ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
10. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
11. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.
(..)
13. Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arrastre en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del río Cesar.
(...)
17. Abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
18. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
(...)
22. Solicitar en legal forma ante Corpocesar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, CONCESION DE AGUAS y PERMISO DE VERTIMIENTOS. Cancelar en el momento que la Corporación determine, los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente correspondan por los trámites y otorgamiento de estos instrumentos de control ambiental. Para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de trámites en las dependencias de Corpocesar o en la página web www.corpocesar.gov.co.
23. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312) por concepto de taifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 1126 DEL 27 AGO 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES "COOTRAMAC" CON NIT NO. 824002389-8" ⁴

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción "COOTRAMAC", por el presunto incumplimiento de obligaciones impuestas a su cargo en la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio de la cual se impone un plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar), así:

CARGO PRIMERO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional y en los Artículos 1º y 6º del Decreto 2811 de 1974, con ocasión al incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8.

CARGO SEGUNDO Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.

CARGO TERCERO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no abstenerse de adelantar clasificación del material explotado dentro del lecho del Río Cesar.

CARGO CUARTO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 9º del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no cumplir con las prescripciones de la Resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

CARGO QUINTO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 10º del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales

11 26

27 AGO 2010

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES "COOTRAMAC" CON NIT NO. 824002389-8" 5

CARGO SEXTO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 11 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.

CARGO SEPTIMO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, al no abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arrastre en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del río Cesar.

CARGO OCTAVO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 17 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.

CARGO NOVENO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 18 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8., al no garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

CARGO DECIMO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 22 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no solicitar en legal forma ante Corpocesar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del proveído, CONCESION DE AGUAS y PERMISO DE VERTIMIENTOS.

CARGO DECIMO PRIMERO: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Numeral 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1088 del 30 de Noviembre de 2007, por medio del cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad Minera de Explotación de Material de Arrastre adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar (Rio Cesar) por la Cooperativa de Transportadores de Materiales para la Construcción – COOTRAMAC –, con identificación tributaria No. 82400289-8, al no cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$231.312) por concepto de taifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá.

CONTINUACIÓN AUTO No. 1126 DEL 27 AGO 2019 ⁶
"POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES
"COOTRAMAC" CON NIT NO. 824002389-8"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al YESITH CASADIEGO ARDILA, en su condición de Representante Legal de "COOTRAMAC" y/o a quien haga sus veces al momento de surtir la notificación, para lo cual, por Secretaría, librense los respectivos oficios.

ARTÍCULO TERCERO: Otórguesele al señor YESITH CASADIEGO ARDILA, en su condición de Representante Legal de "COOTRAMAC" y/o a quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Cesar Berdugo Pacheco - Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Liliana Armenta Florez - Abogada Contratista.